120.170.05

RESOLUCIÓN No. 025
(Febrero 09 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA CONTRATACION.

EL GERENTE de la Sociedad de Economía Mixta **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la Sociedad, las Leyes, Decretos y demás normas promulgadas sobre contratación en el País, y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la Constitución Política en su **artículo 209**, contempla los principios de la función administrativa los cuales hace parte el de la publicidad.

2. Que de acuerdo con la **Ley 1437 de 2011** en el **artículo 3 numeral 9** señala que, "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)"

3. Que la **Ley 1150 de 2007** estableció que el Sistema Electrónico de Contratación (SECOP II) es el medio de información oficial de toda la contratación realizada para las entidades públicas y mixtas, y el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general.

4. Que es de suma importancia para la entidad la aplicación del principio de publicidad en materia de contratación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar en la cartelera de la entidad información sobre la invitación privada sobre el siguiente ítem:

a. **OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, TASAS DE USO, ENVIO SUPERTRANSPORTES, SOPORTE CLOUD Y BOLSA DE 240.000 DOCUMENTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer saber a los diferentes oferentes que la escogencia de la propuesta recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos mínimos habilitantes serán: A) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. B) Registro único tributario. C) Certificado de Existencia y Representación Legal (en caso de Personas Jurídicas). D) Certificado de antecedentes judiciales. E) Certificado de antecedentes Fiscales. F) Certificado de antecedentes Disciplinarios. G) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas. H) Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. I) Certificado de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM. J) Certificación Bancaria. K) Hoja de vida con sus respectivos anexos en caso de personas naturales. L) Seguridad Social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en San Gil, a los nueve (09) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026).-

JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO
GERENTE GENERAL

ANDREA CAMILA GARCÉS AFANADOR
SECRETARIA GENERAL – ARCHIVO

REVISADO POR LA ASESORA JURIDICA
GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA
C.C 1.100.957.539 expedida en San Gil – Santander
Tarjeta Profesional No. T.P 245369